

Radicado No. 6103322

Popayán, 3 de Julio de 2019

Señora

MELANIA MOSQUERA

Cédula: 25.340.396

Vereda El Carmelo

Producto: 854066879 - Ruta Reparto. 19071505060 - 5050411826

Cajibío – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6103322** expedido el día 21 de junio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6103322** del día 21 de junio de 2019. en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6103322**

Popayán, 21-06-2019

Señora

MELANIA MOSQUERA

Cédula: 25.340.396

Vereda El Carmelo

Producto: 854066879 - Ruta Reparto. 19071505060 - 5050411826

Cajibío – Cauca

Asunto: Respuesta a oficio radicado número 6103322 del 20 de junio de 2019.

Estimada señora Mosquera:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su escrito del asunto, relacionada con la inconformidad por el consumo liquidado en la factura No. 59676518 del servicio identificado con el producto No. 854066879 a nombre de MELANIA MOSQUERA VALENCIA, de la manera más cordial, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994, es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. En el mismo sentido, el artículo 146 de la misma Ley dispone que, la empresa y el suscriptor y/o usuario tiene derecho a que los consumos se midan y a que se emplee para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

La factura No. 59676518 hace referencia a la emitida en el mes de junio de 2019, que corresponde al periodo de consumo del (15/05/2019 a 15/06/2019), en la cual se liquidó un consumo de 303 kWh de acuerdo a las lecturas reportadas (4947 kWh y 5250 kWh).

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
jun-19	4947	5250	303	303

Radicado No. 6103322

Verificando el consumo con las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

Es de aclarar que se tuvo en cuenta el reporte en el sistema Simex, evidenciando que las lecturas encontradas en terreno son las mismas registradas en el sistema comercial, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida y no se reporta observación de lectura, por lo tanto, el consumo facturado corresponde a la demanda real del servicio.

**LECTURA MES DE JUNIO DE 2019
(5250)**



Así las cosas, analizado específicamente el consumo facturado en el mes de JUNIO de 2019, se concluye que el consumo corresponde a la demanda real del servicio y por tal razón el suscriptor y/o usuario debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le informamos que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste al valor facturado en el mes de JUNIO de 2019, se conceden los recursos de la vía gubernativa al valor facturado para este mes.

Finalmente, nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos, también se recomienda hacer revisión y adecuaciones a las instalaciones internas.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el

Radicado No. 6103322

pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: LSCN
Solicitud: **6103322**